

Bogotá D.C., Mayo 20 de 2010

AUTO No. 1662

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el No. 4120-E1-106269 del 10 de septiembre de 2009, el Apoderado de la sociedad TALANU CHEMICAL LTDA. presentó ante este Ministerio el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que a través de comunicación con radicación de salida No. 2400-E2-106269 del 24 de septiembre de 2009, este Despacho requirió a la sociedad TALANU CHEMICAL LTDA., para que reportara la estimación de los costos anuales del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, con el fin de realizar la liquidación del servicio de evaluación del mismo, así como certificado de existencia y representación legal.

Que con oficio 4120-E1-38629 del 25 de marzo de 2010, el Representante Legal de la sociedad TALANU CHEMICAL LTDA. reportó el costo anual estimado del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo, y remitió el certificado de existencia y representación legal solicitado.

Que mediante liquidación con número de referencia 151017910 este Ministerio realizó el cálculo del cobro por el servicio de evaluación, de la siguiente forma:

No. de Referencia	151017910
Valor	VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.844) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente	230-05554-3

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
Valor del Proyecto en Pesos Colombianos \$	3.474.000
Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente =	515.000
Relación (Valor Proyecto Pesos / SMMLV)	7
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 la Relación está entre 2.115 y 8.458, la Tarifa es del 0,6 %	
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 20.844

La sociedad TALANU CHEMICAL LTDA., deberá cancelar la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.844) M/L por concepto del servicio de evaluación.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 3 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo es un instrumento de gestión ambiental; a su vez, el artículo 21 del mismo Decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante este Ministerio el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

Que este Ministerio profirió la Resolución 693 del 19 de abril de 2007 por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que el artículo 4 de la citada Resolución establece que el Plan hará parte del expediente que tenga el importador o fabricante de plaguicidas ante este Ministerio; dado que el expediente activo más antiguo de la sociedad TALANU CHEMICAL LTDA. es el LAM 3815, el Plan presentado por esa entidad entrará a formar parte de éste.

Que de la revisión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas presentado a este Ministerio por la sociedad TALANU CHEMICAL LTDA. se puede concluir que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 693 del 19 de abril de 2007, incluida la estimación de los costos anuales del Plan.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de la sociedad TALANU CHEMICAL LTDA. con NIT 900.020.121-3, para el escrito presentado por el señor JOSÉ ALFREDO SILVA, en su calidad de Representante Legal de esa sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad TALANU CHEMICAL LTDA. deberá cancelar la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.844) M/L, por concepto de evaluación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3, citando en el campo de referencia el NIT de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras referencias” el número 151017910, y deberá ser cancelada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal o al apoderado debidamente constituido, de la sociedad TALANU CHEMICAL LTDA.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se realiza cobro por concepto de evaluación y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 3815

Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA.
Omar Yesid Bejarano, Profesional Técnico DLPTA.